



Resolución Directoral Regional

Nº 301 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 SEP 2017

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 7637-2017, el Oficio N° 524-2017-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, el Oficio N° 543-2017-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA e Informe Legal N° 068-2017-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA.

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 524-2017-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de agosto de 2017, la Oficina de Administración, remite el Informe N° 40-2017-UPER-OA/DRA.T-GOB.REG.TACNA y el Informe N° 085-2017-OA-UPER-REM, ambos de fecha 18 de agosto de 2017 y referidos a la solicitud con fecha de recepción 07 de agosto de 2017, planteada por el ex servidor Luis Federico Peña Ormeño (en adelante el señor Peña), sobre pago de Bonificación por Función Técnica Especializada y la devolución de los descuentos hechos a la bonificación regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94; a su vez solicita que este Despacho emita informe legal y el respectivo acto administrativo.

Mediante Oficio N° 543-2017-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de septiembre de 2017, la Oficina de Administración, complementa el Informe N° 085-2017-OA-UPER-REM, detallando los montos descontados a la bonificación regulada por Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, mediante Informe Legal N° 068-2017-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 05 de septiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye informando que a don Luis Federico Peña Ormeño, no le corresponde el beneficio por Función Técnica Especializada.

Sobre los alcances de la Bonificación por Función Técnica Especializada

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-89-EF¹ se establece que corresponde otorgar en forma progresiva la Bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, que a la fecha vigente de la Ley N° 24977 no perciben dicho beneficio. En tal sentido, puede determinarse que los beneficiarios de este bono deberán cumplir los siguientes presupuestos o condiciones:

- a. Ser un trabajador comprendido en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 005-89-EF, es decir, el trabajador debe estar sujeto a carreras específicas bajo las Leyes N° 24029 (Ley del Profesorado), 23736 (Asimilados al Ejército), Decreto Ley N° 22150 (Servicio Diplomático), Decreto Supremo N° 210-87-EF, o ser obrero de funcionamiento al servicio del Estado)²;

¹ Decreto Supremo N° 005-89-EF
 Artículo 1.- Otórgase en forma progresiva la Bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, que a la fecha vigente de la Ley 24977 no perciben dicho beneficio, de acuerdo a lo siguiente: (...).(sic).

² Decreto Supremo N° 005-89-EF
 Considerando:
 Que, el Artículo 334 de la Ley 24977, Anual del Presupuesto del Sector Público para 1989, dispone la nivelación progresiva de las remuneraciones en los Sectores de la Administración Pública cuyos trabajadores están comprendidos en el Decreto Legislativo 276;
 Que, es necesario comprender en la nivelación progresiva a los trabajadores sujetos a carreras específicas bajo las Leyes 24029, 23736, Decreto Ley 22150, Decreto Supremo 210-87-EF, así como a los obreros de funcionamiento al servicio del Estado;





Resolución Directoral Regional

Nº 301 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 SEP 2017

- b. No percibir el beneficio por Función Técnica Especializada a la fecha de entrada en vigencia (01-01-1989) de la Ley N° 24977, Ley del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1989.
- c. Ser un trabajador activo a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 005-89-EF (01 de enero de 1989).

Cabe resaltar que esta posición es compartida por la Corte Suprema de Justicia de Lima, en el Décimo Tercer Considerando de la Casación N° 1996-2012 LIMA: "4. El Decreto Supremo N° 005-89-EF, otorgó una bonificación por función técnica especializada sólo a los trabajadores sujetos a la carreras específicas bajo las Leyes N° 24029, N° 2373616, Decreto Ley N° 22150, Decreto Supremo 210-87-EF, así como a los obreros de funcionamiento al servicio del Estado. Este beneficio tampoco le corresponde percibir al demandante, dada su condición de cesante, así como por no haber estado incurso en las carreras específicas que se mencionan".

Debe tenerse presente también que, el Decreto Supremo N° 005-89-EF, sólo estuvo vigente del 01 de enero de 1989 al 30 de abril de 1989, por cuanto fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM; sin embargo, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 187° de la Constitución Política del Perú de 1979, se establece que, "Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, laboral o tributaria, cuando es más favorable al reo, trabajador o contribuyente, respectivamente"; consecuentemente el beneficio por Función Técnica Especializada, corresponde únicamente a los trabajadores que hayan cumplido con los presupuestos mencionados en el párrafo anterior y sólo por el lapso de tiempo en que estuvo vigente el Decreto Supremo N° 005-89-EF.

Para el presente caso, se advierte que don Luis Federico Peña Ormeño, no reúne los presupuestos exigidos por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, por cuanto nunca tuvo la calidad de trabajador sujeto a carreras específicas bajo las Leyes N° 24029, N° 23736, Decreto Ley N° 22150, Decreto Supremo N° 210-87-EF, como tampoco tuvo la calidad de obrero de funcionamiento al servicio del Estado.

Por otro lado se advierte también, la existencia de la Resolución Directoral Regional N° 0055-2008-DRA.T de fecha 12 de febrero del 2008, la misma que en mérito al Decreto Supremo N° 005-89-EF reconoce indebidamente montos dinerarios en favor del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – SUTSA y a los pensionistas de la Dirección Regional Agraria Tacna; sin embargo, dicha Resolución Directoral Regional, fue dejada sin efecto mediante Resolución Directoral 052-2009-DRA.T de fecha 18 de febrero de 2009, la misma que a la fecha continúa vigente y surtiendo efectos, por cuanto no se advierte de la existencia de un acto administrativo posterior que se le oponga, gozando de presunción de validez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".

Sobre la devolución de los descuentos efectuados a la bonificación regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

De conformidad con el Literal b) del Artículo 5° del citado Decreto de Urgencia, la bonificación permanente otorgada "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración,



Resolución Directoral Regional

Nº 301 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 SEP 2017

bonificación o pensión"; en ese entender, habiéndose advertido descuentos indebidos efectuados a don Luis Federico Peña Ormeño, según la ampliación del Informe N° 085-2017-OA-UPER-REM, la Unidad de Personal, debe incluir al señor Luis Federico Peña Ormeño en la lista de beneficiarios que accederán a la devolución de los montos descontados indebidamente, en mérito a lo dispuesto en el Numeral 3.1 del Anexo del Decreto Supremo N° 004-2017-EF, "El Titular del Pliego, a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, deberá consolidar y presentar la información de sus Beneficiarios incluido el de sus Unidades Ejecutoras a la Secretaría Técnica Especial de la Comisión".

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por don Luis Federico Peña Ormeño, en el extremo referido al pago por Función Técnica Especializada y **FUNDADA** en el extremo referido a la devolución de los descuentos efectuados a la bonificación regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración, la realización de las acciones necesarias a fin de incluir a don Luis Federico Peña Ormeño, en la lista de beneficiarios que accederán a la devolución de los montos descontados indebidamente, sobre la bonificación regulada por Decreto de Urgencia N° 037-94.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR

Distribución:
Administrado
DRA.T
OAJ
OPP
OA
UPER
Archivo

LOCL/mesg